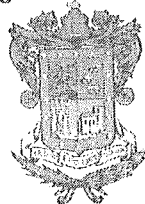


Congreso del Estado

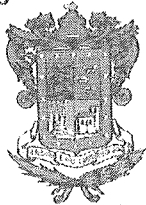


Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 546

ÚNICO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 181 del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:



Artículo 181. Incumplimiento de la obligación alimentaria.

...

...

Se equipara al delito de resistencia de particulares contenido en el artículo 256 de este Código y se sancionará con la misma pena:

- I. El incumplimiento por parte del empleador o responsable del pago, en tiempo y forma, de proporcionar a la autoridad judicial la información requerida formalmente sobre los ingresos económicos ordinarios y extraordinarios del deudor alimentario; y,
- II. El incumplimiento por parte del empleador o responsable del pago, en tiempo y forma, de realizar los descuentos determinados en resolución judicial, al ser notificada.

Lo previsto en el último párrafo del presente artículo se seguirá de oficio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 12 doce días del mes de mayo de 2021 dos mil veintiuno. -----

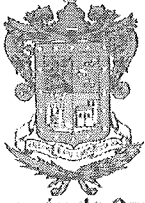
ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."




**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. OSIEL EQUIHUA EQUIHUA.**

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo


PRIMER SECRETARIO
DIP. ÁNGEL CUSTODIO VIRRUETA
GARCÍA


SEGUNDO SECRETARIO
DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.


TERCER SECRETARIA
DIP. WILMA ZAVALA RAMÍREZ.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 546, mediante el cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 181 del Código Penal para el Estado de Michoacán.